RADICADO:	08-001-31-03-011-2010-00019-00
PROCESO:	ABREVIADO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
DEMANDANTE:	OLGA MATILDE BATLLE DE FERNÁNDEZ
DEMANDADA:	BATLLE & CÍA S EN C

Informe secretarial: Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso abreviado de disolución y liquidación de sociedad, informándole que transcurrió el término de 30 días que se le concedió a la parte demandante para que informara entre otras, su voluntad o no de continuar con el proceso, sin que ésta se haya pronunciado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2023

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en efecto, este Juzgado mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, requirió a la demandante Olga Matilde Batlle De Fernández, con el propósito de que en el término de 30 días, manifestara su voluntad de continuar o no con el trámite del proceso, al igual para que se pronunciara sobre el escrito elevado el 26 de junio de 2019 por parte de la abogada Patricia Llanos Del Villar, en el que puntudamente se solicitó la reversión de la liquidación de la sociedad, por existir unos cesionarios interesados en seguir con la compañía; so pena de que se tuviera tácitamente desistida la actuación.

Sin embargo, se constata que dicho término venció sin que la requerida haya efectuado manifestación alguna.

Pero además, se advierte de otro lado que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada en favor de la parte demandante[1]; no obstante, desde la providencia del 24 de julio de 2019 y hasta la fecha, han transcurrido más de dos (2) años -descontando la suspensión de términos de vacancia judicial y emergencia sanitaria de la pandemia generada por el Covid-19-, sin que se haya promovido actuación alguna por parte de la interesada tendiente a impulsar su proceso, es decir, la actuación se ha encontrado totalmente inactiva, salvo la existencia de una solicitud de cita con el despacho que presentó la abogada Patricia Llanos Del Villar el 15 de septiembre de 2022, a quien anteriormente no se le reconoció personería jurídica por no contar con derecho de postulación[2], pero indistintamente de ello, tal petición tampoco tuvo la virtud de interrumpir el término de dos (2) años al que alude el literal B, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no queda otro camino para el despacho, que el de proceder a decretar la terminación del presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, tras encontrarse cumplido de sobra el tiempo de inactividad de los dos (2) años que se requieren para la etapa en que se encuentra este asunto; lo anterior, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

[1] Sentencia proferida el 29 de abril de 2011 en la que se declaró la disolución y se ordenó la liquidación de la sociedad demandada.
[2] Véase el auto de fecha 11 de diciembre de 2017.

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso abreviado de disolución y liquidación de sociedad, promovido por la señora OLGA MATILDE BATLLE DE FERNÁNDEZ, contra la sociedad BATLLE & CÍA S EN C, de conformidad a los motivos consignados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense los oficios y demás comunicaciones.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SÁNCHEZ

AJAR.

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55d44e55b60f37f61f0820a68f09def43a9770d383e06bc7c118949c69f0081**
Documento generado en 28/03/2023 01:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 40 No. 44 – 80, Edificio Centro Cívico. Piso 8
Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 3885005, ext. 1091.
Barranquilla – Atlántico. Colombia